ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en poligonos y zonas de preferente localización industrial

Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del

Estado.

(2) Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios,

siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.

(3) Exproplación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.

(4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto

de otras fuentes de financiación.

27157

ORDEN de 8 de noviembre de 1984 por la que se aceptan solicitudes de concesión de beneficios a Empresas que se instalen en la zona de prefe-rente localización industrial de Sagunto.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/ 1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas

solicitandes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que de la lugar esta Orden ministerial quederá sometido e

nes a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a a que de lugar esta Orden l'inisterial quedara sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de describación estates estables de la consideración de la consider

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado del 12), todo ello sin periuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la enjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que, en

lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Con-sejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de Sagunto

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
ST-28	-Gráficas Martín, S. L	Impresión de formatos comer- ciales en continuo.	Polígono industrial de Sagunto (Valencia).	(1) 7.278.480 pese tas y (3).
ST-31	«Industria Papel ^e ra Nesa, So- ciedad Anónima».	Fabricación de papel kraft.	Alfara de Algimia (Valencia).	(1) 5.590.640 pese tas y (3).
ST-32	Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima».	Fábrica de recambios de auto- móviles.	Nules (Castellón).	(1) 52.290.000 pese tas y (3).
ST-33	«Ceranco, S. A.» (a constituir).	Fabricación de maquinaria e instalaciones del sector cerá-	Moncófar (Castellón).	(1) 44.806.000 pese tas y (3).
ST-38	«Envases Cema, S. A.» (ENCEMASA)	mico. Fábrica de envases y palets de	La Llosa (Castellón).	(1) 11.572.600 pese tas y (3).
ST-39	Salvador Avariento Martínez	madera. Fábrica de muebles de cocina.	Nules (Castellón).	(1) 6.830.700 pese tas y (3).

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en la zona de preferente localización industrial de Sagunto

sea preciso.

(1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del

Estado.

(2) Indemnización de hasta el 100 por 100 del importe de desmontaje, transporte y montaje de los bienes de equipo de las industrias que se trasladen a la zona de preferente localización industrial.

Preferencia para la obtención del crédito oficial. (4) Exproplación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de que se trate e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que

27158

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 714/78, promovido por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 714/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia,

con fecha 20 de enero de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo articulado por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre de "Bodegas Franco Españolas, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de abril de 1977, que denegó la marca número 730.004, "Claret", para distinguir "vinos, espirituosos y licores" de la clase 33 del nomenclátor oficial, y contra la desestimación tacita de la reposición interpuesta, se declaran confornes a derecho la resolución recurrida y desestimación de la reposición, confirmando la denegación de la referida marca 730.004; sin costas.